

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00009-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Heriberto Díaz Cuaran  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Teniendo en cuenta los escritos presentados el 21 de agosto de 2020, a través de correo electrónico por la entidad demandada, donde solicita terminar el proceso por haberse suscrito acuerdo de transacción con el demandante y el del 26 de agosto de 2020, a través del cual el apoderado del demandante solicita el desistimiento de la demanda de conformidad con lo indicado en el art. 314 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado dará traslado de dichas solicitudes por tres (3) días.

Reitérese a la Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidente de la Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces, para que remita en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, la certificación donde indique en qué fecha se puso a disposición del demandante, los dineros correspondientes a las cesantías, lo cual fue pedido en la providencia del 19 de febrero de 2019, so pena de iniciarse el incidente de desacato por incumplimiento de una orden judicial, en los términos del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

**DISPONE**

**1. DESE** traslado de las solicitudes formuladas por las partes por tres (3) días.

**2. REITÉRESE** a la Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidente de la Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces, para que remita en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, la certificación donde indique en qué fecha se puso a disposición del demandante, los dineros correspondientes a las cesantías, lo cual fue pedido en la providencia del 19 de febrero de 2019, so pena de iniciarse el incidente de desacato por incumplimiento de una orden judicial, en los términos del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 052, por el cual se  
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00232-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Victoria Eliana Gallego Tapias  
Demandado: Nación - Rama Judicial – DESAJ Cali

Revisado el expediente para la continuación del trámite respectivo, observa el Despacho lo siguiente que si bien en el auto de fecha 26 de septiembre de 2018, se ordenó la admisión de la demanda, tomando como referencia la providencia adoptada con ponencia de la Dra. Zoranny Castillo Otálora, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en auto del 14 de julio de 2017, dentro del proceso 2017-00058, que declaró infundado el impedimento de los jueces para conocer de los procesos en los cuales se solicita el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial prevista en el Decreto 0383 de 2013, posteriores pronunciamientos de esa misma Corporación han variado la posición inicial y en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del CGP por remisión del inciso primero del 130 del CPACA, me declaro impedido para conocer del proceso de la referencia por tener interés directo al también verme afectado por dicho reclamo.

Igualmente considero que este impedimento también comprende a los demás jueces administrativos del Circuito Judicial de Cali y por consiguiente en aplicación del numeral 2 del art. 131 del CPACA, debe remitirse el expediente al Tribunal para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

**RESUELVE:**

- 1.- DECLÁRASE IMPEDIDO** el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del asunto.
- 2.- REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.- COMUNÍQUESE** lo dispuesto en esta providencia a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 052, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020

**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00023-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Carmen Rosa Bermúdez Henao  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Teniendo en cuenta los escritos presentados el 21 de agosto de 2020, a través de correo electrónico por la entidad demandada, donde solicita terminar el proceso por haberse suscrito acuerdo de transacción con la demandante y el del 26 de agosto de 2020, a través del cual el apoderado de la demandante solicita el desistimiento de la demanda de conformidad con lo indicado en el art. 314 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado dará traslado de dichas solicitudes por tres (3) días.

Reitérese a la Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidente de la Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces, para que remita en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, la certificación donde indique en qué fecha se puso a disposición del demandante, los dineros correspondientes a las cesantías, lo cual fue pedido en la providencia del 28 de febrero de 2019, so pena de iniciarse el incidente de desacato por incumplimiento de una orden judicial, en los términos del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

**DISPONE**

**1. DESE** traslado de las solicitudes formuladas por las partes por tres (3) días.

**2. REITÉRESE** a la Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidenta de la Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces, para que remita en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, la certificación donde indique en qué fecha se puso a disposición del demandante, los dineros correspondientes a las cesantías, lo cual fue pedido en la providencia del 19 de febrero de 2019, so pena de iniciarse el incidente de desacato por incumplimiento de una orden judicial, en los términos del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 052, por el cual se  
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00065-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Carmen Elena Orozco Arana  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el nueve (9) de octubre de 2020 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata la citada norma.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 09 de octubre de 2020 a las 08:30 de la mañana para realizar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 052, por el cual se  
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00081-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Emma Delgado Molina  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el nueve (9) de octubre de 2020 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata la citada norma.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 09 de octubre de 2020 a las 08:30 de la mañana para realizar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 052, por el cual se  
notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00070-00  
Medio de Control: Conciliación extrajudicial  
Demandante: Alfredo Enrique Escudero Vivanco  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial surtida entre el Dr. José Birne Calderón, apoderado del señor Alfredo Enrique Escudero Vivanco y la Dra. Florián Carolina Aranda Cobo, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR; aprobada por la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, tal como consta en el acta de conciliación extrajudicial, con radicación N° 3516 del 10 de marzo de 2017, en audiencia del 20 de abril de 2020, que obra en el archivo 1 del expediente digital.

El presente acuerdo conciliatorio se soporta en los siguientes

**HECHOS:**

El convocante solicitó a CASUR el incremento de la asignación de retiro en los ítems prestacionales: subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones, los cuales no fueron incrementados anualmente.

Esta petición fue negada por la pasiva en el oficio No. E-00001-201912189-CASUR ID: Control: 436338 de 2015, solicitando las diferencias entre 2015 a 2020.

**PRETENSIONES**

La parte demandante solicita en su escrito de convocatoria dejar sin efecto lo establecido en el oficio No. E-00001-201912189-CASUR ID: Control: 436338 de 2019.

**DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Se realiza audiencia de conciliación el día 20 de abril de 2020, ante la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, donde el apoderado de la parte convocada manifestó:

*“...En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1002 de 6 de julio de 2019. El comité de conciliación de la entidad tiene como parámetro conciliar las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro, las mesadas no reclamadas oportunamente. Lo anterior, para el caso específico consta en el Acta del 16 de enero del 2020 remitida con la demás documentación. La postura consiste en reconocer 100% de capital \$5.337.906 indexación por el 75% por \$264.265, con ello, capital más indexación da \$5.602.171, menos descuento de CASUR \$191.608 menos descuento sanidad \$194.003. Así, el valor a pagar es de \$5.216.560 pesos. Pagaderos dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la solicitud, termino durante el que no se pagaran intereses y conforme a liquidación anexa.”*

El apoderado de la parte convocante manifestó:

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*“Debido a que la postura conciliatoria no menoscaba derechos ciertos e indiscutibles, ni menoscaba el erario, es mi deseo y estoy en capacidad de conciliar”*

El Procurador Judicial manifiesta:

“...

*En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos- REPARTO- para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).*

*Debemos esperar al levantamiento suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, para la remisión del expediente a juzgados para lo de su competencia. Las partes afirman en señal de acuerdo. El acta será suscrita solamente por el Procurador con firma digitalizada la cual tiene plena validez de acuerdo con DL 491 de 2020 en atención a la emergencia sanitaria existente. Se le solicita al apoderado de la convocante que se sirva digitalizar la solicitud y sus anexos y remitirla a esta Procuraduría en caso de que llegue a necesitarse. Lo actuado queda grabado en video y hace parte integral del expediente.”*

Conforme a anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial antes citada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si el acuerdo se aprueba o se imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se evitaría tiene que ver con la interposición del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 de la ley 1437 de 2011).

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los Arts. 138, 140, y 141 del CPACA y en ese orden, coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los arts. 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

**PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

**DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5**

**- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En los términos del literal c), num. 1, art.164 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse este asunto de aquellos que versan sobre una prestación periódica, su cuestionamiento puede hacerse en cualquier tiempo por lo que no opera el fenómeno de la caducidad en este caso, significando que se encuentra satisfecha esta exigencia.

**- Las personas que concilian estén debidamente representadas.**

En el archivo 2 página 9 del expediente digital se encuentra el poder que Alfredo Enrique Escudero Vivanco le concede a José Birne Calderón con la facultad de conciliar, por lo que se cumple con respecto a la demandante.

Por parte de la parte convocada, en el archivo 4 del expediente digital obra el poder otorgado a la doctora Florian Carolina Aranda Cobo, en su página 1 se encuentra la facultad de conciliar.

De suerte que este requisito se encuentra satisfecho.

**- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación.**

Sobre esta exigencia tenemos que en el acta No. 16 del 16 de enero de 2020, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional autoriza que en el caso de actualización de las partidas del nivel ejecutivo se reconozca. Es así que la citaremos:

“ ...

*En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.*

*En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.*

*Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la policía Nacional, actualización que*

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciara en la prestación na partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores se ha fijado como política de la entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

**CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES**

El comité de conciliación de manera unánime recomendará **CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE** en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano a su residencia. Dicha Entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora, por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por le Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

4. El pago se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la procuraduría General de la Nación

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos.

- . Poder con facultad expresa para conciliar
- . Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- . Petición radicada ante la entidad convocada
- . Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- . La liquidación de lo pretendido
- . Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

**No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportara la liquidación que corresponda en su caso.**

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta entidad allegando los siguientes documentos:

- . Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancias de ejecutoria (la expide la corporación judicial)
- . Solicitud de pago por parte del apoderado
- . Poder conferido en debida forma
- . Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial)
- . Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- . Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001 artículo 43.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.*

*Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.” (La negrilla y el subrayado es nuestro)*

En esta acta, se advierte la voluntad ineludible de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conciliar el reclamo propuesto por el demandante, luego que evidencio que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en cuanto al salario básico y al retorno a la experiencia, pero no sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas con posterioridad al reconocimiento.

Asimismo, la entidad en dicho documento establece que remitirá un estudio de la situación particular de cada reclamante en el que se indicará además del valor adeudado, la prescripción de las mesadas la cual se calculará en los términos de la normatividad respectiva, así como que la indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) y el pago se hará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud pero sin el pago de intereses.

El estudio al que hace referencia el acta es la liquidación, la cual como se sabe fue aportada al expediente y con fundamento en los valores allí consignados fue que las partes llegaron al acuerdo que aquí se está revisando.

Precisamente el valor de la liquidación del señor Alfredo Enrique Escudero Vivanco, ascendió a cinco millones doscientos dieciséis mil quinientos sesenta pesos (\$5.216.560), según puede apreciarse del archivo denominado 3 PARTIDAS Alfredo Enrique Escudero

En estas condiciones, se evidencia que el pago reconocido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al señor Alfredo Enrique Escudero Vivanco se encuentra sustentado en un análisis de la entidad según el cual no había liquidado de forma apropiada su asignación de retiro al no incrementar anualmente las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad. Asimismo, la liquidación del señor Alfredo Enrique Escudero Vivanco cumple las exigencias estipuladas en el Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda soportado así el acuerdo conciliatorio.

De ahí que haya lugar a decir que está debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

**- No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.**

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y avalado por el apoderado de la entidad convocada, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio, pues no resulta lesivo para el patrimonio público, en vista

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

que es el reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible como es la liquidación de una prestación periódica que es a lo que equivale la asignación de retiro, pero en los términos estipulados por la Ley.

Se encuentra entonces, que dentro del acuerdo al que arribaron las partes dentro de la diligencia de conciliación extrajudicial del 20 de abril de 2020, se cumplieron los presupuestos para su aprobación, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, la cual está contenida en el acta de conciliación de fecha 20 de abril de 2020.

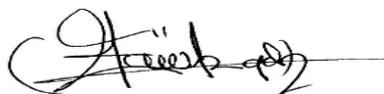
**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Oralidad No. 052, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00074-00  
Medio de Control: Conciliación extrajudicial  
Demandante: José Wilson Prieto Hurtado  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial surtida entre el Dr. Jaime Arley Palacios Córdoba, apoderado del señor José Wilson Prieto Hurtado y la Dra. Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR; aprobada por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, tal como consta en conciliación extrajudicial, con radicación N° 057 del 17 de marzo de 2020, en audiencia del 08 de junio de 2020, que obra en el archivo "ACTA JOSÉ PRIETO" del expediente digital.

El presente acuerdo conciliatorio se soporta en los siguientes

**HECHOS:**

El convocante es retirado de la Policía Nacional con asignación de retiro desde el 2 de marzo de 2011. Que las partidas computables de la asignación de retiro tales como prima de navidad, prima de servicios, prima vacacional y subsidio de alimentación no fueron reajustadas. Con solicitud del 7 de octubre de 2019, se solicitó a la entidad convocada las diferencias y reajustes indicados, la cual fue negada en oficio No. 544855 del 26 de febrero de 2020, sin embargo se instó a buscar la conciliación.

**PRETENSIONES**

La parte demandante solicita que se revoque la resolución 544855 de 26 de febrero de 2000 y como consecuencia de ello se reajuste la asignación de retiro teniendo en cuenta todas las partidas indicadas desde el mes de marzo de 2011 con las diferencias retroactivas.

**DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Se realiza audiencia de conciliación el día 8 de junio de 2020, ante la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, donde el apoderado de la parte convocada manifestó:

*"...la posición institucional quedo plateada (sic) en el acta número 16 del 16 de enero del año en curso donde a la entidad le asiste el ánimo conciliatorio, para tal efecto considera el siguiente planteamiento que le asiste derecho al señor JOSE WILSON PRIETO HURTADO y el cual será reconocido a partir del 03 de febrero de 2017, dándole aplicación a la prescripción trienal hasta la fecha de la presente diligencia, se conciliara el 100% del capital y el 75% de la indexación para tal efecto se pagara 100% del capital: \$6.229.447 y el valor de la indexación por \$289.275. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de \$220.389 pesos y los aportes a Sanidad de \$226.055 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Seis Millones setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos M/Cte. (\$6.072.278.00). en las sumas liquidadas se encuentran los años 2017 al 2019 ya que para el 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente de manera oficiosa. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y*

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante. La propuesta tal como consta en el archivo adjunto remitido al correo electrónico es la siguiente: 1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. 2. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. 3. Al señor JOSE WILSON PRIETO HURTADO, en su calidad de retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional. 4. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 03 de febrero de 2017 hasta el día 08 de junio de 2020. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. 5. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 6. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: \$ 6.229.447 Valor del 75% de la indexación: \$289.275. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a CASUR de \$220.389 pesos y los aportes a Sanidad de \$226.055 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Seis Millones setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos M/Cte. (\$6.072.278.00). 7. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2017 al 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente. 8. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante.”*

El apoderado de la parte convocante manifestó:

*“...estoy de acuerdo con lo propuesto por la entidad convocada”*

La Procuradora Judicial indica:

*“...”*

*En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito*

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

*ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11: 15 a. m. Las partes quedan notificadas en estrados.”*

Conforme a anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial antes citada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si el acuerdo se aprueba o se imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se evitaría tiene que ver con la interposición del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 de la ley 1437 de 2011).

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los Arts. 138, 140, y 141 del CPACA y en ese orden, coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los arts. 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

**PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

**DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5**

**Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

En los términos del literal c), num. 1, art.164 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse este asunto de aquellos que versan sobre una prestación periódica, su cuestionamiento puede hacerse en cualquier tiempo por lo que no opera el fenómeno de la caducidad en este caso, significando que se encuentra satisfecha esta exigencia.

**Las personas que concilian estén debidamente representadas.**

En el archivo “SOLICITUD JOSE WILSON PRIETO HURTADO” en la página 8 del expediente digital, se encuentra el poder que José Wilson Prieto Hurtado le concede a Jaime Arley Palacios Córdoba con la facultad de conciliar, por lo que se honra este requisito con respecto a la demandante.

Por parte de la parte convocada, en el archivo “PODER JOSE WILSON PRIETO” del expediente digital obra el poder otorgado a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, en su página 1 se encuentra la facultad de conciliar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De suerte que también en encuentra acreditado este requisito.

**- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación.**

Sobre esta exigencia tenemos que en el acta No. 16 del 16 de enero de 2020, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional autoriza que en el caso de actualización de las partidas del nivel ejecutivo se reconozca. Es así que la citaremos:

“...

*En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.*

*En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.*

*Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciara en la prestación na partir del 01-01-2020.*

*Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores se ha fijado como política de la entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.*

CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES

*El comité de conciliación de manera unánime recomendara CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las*

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

*vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.*

*De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano a su residencia. Dicha Entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora, por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.*

*Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por le Gobierno Nacional.*

*Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:*

- 1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*
- 2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.*
- 3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*
- 4. El pago se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*
- 5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*
- 6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la procuraduría General de la Nación*

*La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos.*

*. Poder con facultad expresa para conciliar*

*. Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro*

**Dirección:** Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

**Teléfono:** 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación de memoriales:** [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación demandas:** [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Publicaciones electrónicas:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

**Consulta Procesos:** <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- . Petición radicada ante la entidad convocada
- . Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- . La liquidación de lo pretendido
- . Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

**No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportara la liquidación que corresponda en su caso.**

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta entidad allegando los siguientes documentos:

- . Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancias de ejecutoria (la expide la corporación judicial)
- . Solicitud de pago por parte del apoderado
- . Poder conferido en debida forma
- . Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial)
- . Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- . Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión." (La negrilla y el subrayado es nuestro)

En esta acta, se advierte la voluntad ineludible de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conciliar el reclamo propuesto por el demandante, luego que evidencio que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en cuanto al salario básico y al retorno a la experiencia, pero no sobre las partidas de subsidio de alimentación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas con posterioridad al reconocimiento.

Asimismo, la entidad en dicho documento establece que remitirá un estudio de la situación particular de cada reclamante en el que se indicará además del valor adeudado, la prescripción de las mesadas la cual se calculará en los términos de la normatividad respectiva, así como que la indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) y el pago se hará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud pero sin el pago de intereses.

El estudio al que hace referencia el acta, es la liquidación, la cual como se sabe fue aportada al expediente y con fundamento en los valores allí consignados fue que las partes llegaron al acuerdo que aquí se está revisando.

Precisamente el valor de la liquidación del señor José Wilson Prieto Hurtado, ascendió a seis millones setenta y dos mil con doscientos setenta y ocho pesos (\$6.072.278), según puede apreciarse del archivo denominado 7557326- SC- PARTIDAS NE CALI

En estas condiciones, se evidencia que el pago reconocido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al señor José Wilson Prieto Hurtado se encuentra sustentado en un análisis de la entidad según el cual no había liquidado de forma apropiada su asignación de retiro al no incrementar anualmente las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad. Asimismo, la liquidación del señor José Wilson Prieto Hurtado cumple las exigencias estipuladas en el Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda soportado así el acuerdo conciliatorio.

De ahí que haya lugar a decir que está debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

**- No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.**

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y avalado por el apoderado de la entidad convocada, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio, pues no resulta lesivo para el patrimonio público, en vista que es el reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible como es la liquidación de una prestación periódica que es a lo que equivale la asignación de retiro, pero en los términos estipulados por la Ley.

Se encuentra entonces, que dentro del acuerdo al que arribaron las partes dentro de la diligencia de conciliación extrajudicial del 8 de junio de 2020, se cumplieron los presupuestos para su aprobación, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, la cual está contenida en el acta de conciliación de fecha 8 de junio de 2020.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

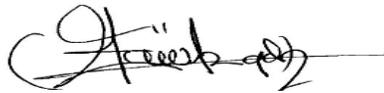
**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Oralidad No. 052, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00096-00  
Medio de Control: Conciliación extrajudicial  
Demandante: Carlos Yesid Rojas Patiño  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial surtida entre el Dr. Jairo Rojas Usma, apoderado del señor Carlos Yesid Rojas Patiño y la Dra. Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR; aprobada por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, tal como consta en conciliación extrajudicial, con radicación N° 6000 del 06 de julio de 2020 y audiencia del 21 de julio de 2020, que obra en el archivo “Acta 124 julio 21 de 2020 CON ACUERDO” del expediente digital.

El presente acuerdo conciliatorio se soporta en los siguientes

**HECHOS:**

El convocante es retirado de la Policía Nacional con asignación de retiro desde el 27 de septiembre de 2012. Que las partidas computables de la asignación de retiro tales como prima de navidad, prima de servicios, prima vacacional y subsidio de alimentación no fueron reajustadas. Con escrito del 7 de octubre de 2019, se solicitó a la entidad convocada las diferencias y reajustes indicados, la cual fue negada en oficio No. 20201200-010009551 Id: 531450 de 23 de enero de 2020, sin embargo se instó a buscar la conciliación.

**PRETENSIONES**

La parte demandante solicita que se revoque el oficio No. 20201200-010009551 Id: 531450 de 23 de enero de 2020 y como consecuencia de ello se reajuste la asignación de retiro teniendo en cuenta todas las partidas indicadas desde el mes de 2013 con las diferencias retroactivas hasta diciembre de 2019.

**DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Se realiza audiencia de conciliación el día 21 de julio de 2020, ante la Procuraduría 20 Judicial I para Asuntos Administrativos, donde el apoderado de la parte convocada manifestó:

“ ...

*Mediante el presente escrito en forma respetuosa en mi calidad de apoderada de la entidad convocada, en cumplimiento con lo preceptuado por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta dentro del proceso de la referencia: 1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. 2. Que en el caso que nos ocupa a la entidad si le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que*

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. 3. Al señor CARLOS YESID ROJAS en su calidad de Intendente retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional. 4. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 08 de octubre de 2016 hasta el día 21 de julio de 2020. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. 5. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 6. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: \$ 5.155.951 Valor del 75% de la indexación: \$229.674. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de \$198.415 pesos y los aportes a Sanidad de \$185.917 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Cinco Millones unos mil doscientos noventa y tres pesos M/Cte. (\$ 5.001.293,00) 6. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2012 al 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente. 7. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante.”

El apoderado de la parte convocante manifestó:

“...En mi calidad de Apoderado Judicial del señor Intendente (RA) CARLOS YESID ROJAS PATIÑO, convocante dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar que Analizada la propuesta presentada por el Comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–CASUR, la misma está ajustada a los intereses de mi representado por cuanto el reajuste de la asignación se hace efectivo para los años para los años 2013 al 2019 y consecuente con ello se le pagarán las diferencias causadas desde el 08 de Octubre de 2016 al mes de Diciembre de 2019 debidamente indexados en razón del 75% hasta el 21-07-2020, para un total neto a pagar de \$5.001.293,00 pesos con los descuentos de ley ya incluidos, valor que está acorde teniendo en cuenta que la solicitud de reajuste se recibió en CASUR el 08 OCT 2019, no quedando valor alguno pendiente por reajustar por cuanto la Entidad a partir del mes de Enero del año en curso le hizo el reajuste de la Asignación respecto de todas las partidas computables. En tal sentido SE ACEPTA DICHA PROPUESTA DE MANERA INTEGRAL TAL CUAL FUE PRESENTADA ANTE SU DESPACHO.”

El Procurador Judicial manifiesta:

“...  
Bajo este contexto esta Agente del Ministerio público avala en acuerdo celebrado entre las partes al considerar que reúnen los presupuestos legales y jurisprudenciales establecidos para el reconocimiento del reajuste de las partidas computables en la asignación de retiro del convocante, en

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

*consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:50 a.m.”*

Conforme a anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial antes citada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si el acuerdo se aprueba o se imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se evitaría tiene que ver con la interposición del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 de la ley 1437 de 2011).

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los Arts. 138, 140 y 141 del CPACA y en ese orden, coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los arts. 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

**PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

**DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5**

**- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

En los términos del literal c), num. 1, art.164 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse este asunto de aquellos que versan sobre una prestación periódica, su cuestionamiento puede hacerse en cualquier tiempo por lo que no opera el fenómeno de la caducidad en este caso, significando que se encuentra satisfecha esta exigencia.

**- Que las personas que concilian estén debidamente representadas.**

En el archivo “SOLICITUD CONCILIACIÓN – IT (RA) CARLOS YESID ROJAS PATIÑO”, página 8 a 10 del expediente digital, se encuentra el poder que Carlos Yesid Rojas Patiño le concede a Jairo Rojas Usma con la facultad de conciliar, por lo que se honra este requisito con respecto a la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por parte de la parte convocada, en el archivo "PODERA-1" del expediente digital obra el poder otorgado a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, página 1, donde se vislumbra que tiene la facultad de conciliar.

**- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación.**

Sobre esta exigencia tenemos que en el acta No. 16 del 16 de enero de 2020, el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional autoriza que en el caso de actualización de las partidas del nivel ejecutivo se reconozca. Es así que la citaremos:

“...

*En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.*

*En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.*

*Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciara en la prestación na partir del 01-01-2020.*

*Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores se ha fijado como política de la entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.*

CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

*El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.*

*De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano a su residencia. Dicha Entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora, por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.*

*Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.*

*Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:*

- 1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*
- 2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.*
- 3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*
- 4. El pago se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*
- 5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*
- 6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la procuraduría General de la Nación*

*La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos.*

**Dirección:** Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

**Teléfono:** 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación de memoriales:** [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación demandas:** [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Publicaciones electrónicas:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

**Consulta Procesos:** <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- . Poder con facultad expresa para conciliar
- . Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- . Petición radicada ante la entidad convocada
- . Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- . La liquidación de lo pretendido
- . Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

**No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportara la liquidación que corresponda en su caso.**

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta entidad allegando los siguientes documentos:

- . Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancias de ejecutoria (la expide la corporación judicial)
- . Solicitud de pago por parte del apoderado
- . Poder conferido en debida forma
- . Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial)
- . Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- . Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.” (La negrilla y el subrayado es nuestro)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En esta acta, se advierte la voluntad ineludible de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de conciliar el reclamo propuesto por el demandante, luego que evidencio que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en cuanto al salario básico y al retorno a la experiencia, pero no sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas con posterioridad al reconocimiento.

Asimismo, la entidad en dicho documento establece que remitirá un estudio de la situación particular de cada reclamante en el que se indicará además del valor adeudado, la prescripción de las mesadas la cual se calculará en los términos de la normatividad respectiva, así como que la indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) y el pago se hará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud pero sin el pago de intereses.

El estudio al que hace referencia el acta es la liquidación, la cual como se sabe fue aportada al expediente y con fundamento en los valores allí consignados fue que las partes llegaron al acuerdo que aquí se está revisando.

Precisamente el valor de la liquidación del señor Carlos Yesid Rojas Patiño, ascendió a cinco millones mil doscientos noventa y tres pesos (\$5.001.293), según puede apreciarse del archivo denominado LIQUID- 1

En estas condiciones, se evidencia que el pago reconocido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al señor Carlos Yesid Rojas se encuentra sustentado en un análisis de la entidad según el cual no había liquidado de forma apropiada su asignación de retiro al no incrementar anualmente las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad. Asimismo, la liquidación del señor Carlos Yesid Rojas Patiño cumple las exigencias estipuladas en el Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda soportado así el acuerdo conciliatorio.

De ahí que haya lugar a decir que está debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

**- No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.**

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y avalado por el apoderado de la entidad convocada, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio, pues no resulta lesivo para el patrimonio público, en vista que es el reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible como es la liquidación de una prestación periódica que es a lo que equivale la asignación de retiro, pero en los términos estipulados por la Ley.

Se encuentra entonces, que dentro del acuerdo al que arribaron las partes dentro de la diligencia de conciliación extrajudicial del 21 de julio de 2020, se cumplieron los presupuestos para su aprobación, como en efecto se dispondrá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, la cual está contenida en el acta de conciliación de fecha 21 de julio de 2020.

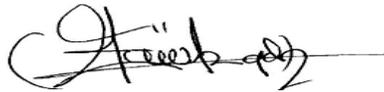
**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Oralidad No. 052, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 28 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario